



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:


PRIMERO: Proceda la parte actora a través de su apoderado judicial a informar que tiene en su poder el original del título valor que adjunta en copia dentro de los anexos de la demanda y que pretende hacer efectivo dentro del presente proceso de conformidad con el Art. 244 y 245 del CGP.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO CORTES BARRERO, identificado con C.C. 17.114.509 y T.P. 17.201 del C.S. de la J., conforme al poder conferido por el obrante a folio 5 del cuaderno y en los términos establecidos en el Art. 77 del C.G. del P.

El escrito subsanatorio alléguese por medio electrónico a la cuenta del Juzgado jprmpalerosal@cendoj.ramajudicial.gov.co. **ASUNTO: SUBSANACIÓN EJECUTIVO 202000209 DE INTERNACIONAL BUSINES PARTNER S.A. vs COLEGIO EL ROSAL.**

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 5 DE FEBRERO DE 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de la misma	
La Secretaria CLAUDIA MILENA DIAZ RIBO	

